



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

LIMSEGVAL CIA. LTDA.

OTORGAN:

DANIEL ALEJANDRO VALLEJO OLALLA Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 400,00

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y seis (26) de enero del dos mil diez: ante mí, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: DANIEL ALEJANDRO VALLEJO OLALLA, casado con la señora María Abril Espín; GABRIEL EDUARDO VALLEJO OLALLA, soltero; y, FABIAN EDUARDO VALLEJO NARVAEZ, casado pero disuelto la sociedad conyugal que tenía formada con su esposa la señora Leonila Eugenia Olalla Artieda, tal como se desprende de la partida de matrimonio que se agrega como documento habilitante; por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para

contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores DANIEL ALEJANDRO VALLEJO OLALLA, casado; GABRIEL EDUARDO VALLEJO OLALLA, soltero; y, FABIAN EDUARDO VALLEJO NARVAEZ, casado pero disuelto la sociedad conyugal que tenía formada con su esposa la señora Leonila Eugenia Olalla Artieda, tal como se desprende de la partida de matrimonio que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada LIMSEGVAL CIA. LTDA.

la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: LIMSEGVAL CIA. LTDA. cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000092



QUITO-ECUADOR

por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de las siguientes actividades: a) La distribución, venta, comercialización y mercadeo de equipos de seguridad industrial, equipos de limpieza, equipos de oficina, equipos eléctricos y de comunicaciones, insumos industriales; y, materiales de ferretería como pinturas, herramientas y materiales de construcción y acabados a nivel nacional e internacional. b) La compra y/o venta de bienes inmuebles, los dé en arrendamiento, constituya fideicomisos, realice gestiones de mandato, representación, corretaje, administración, permuta, anticresis de cualquier tipo de bienes sean estos muebles o inmuebles; c) Se dedicará a la construcción de toda clase de obra civil, de vivienda unifamiliar o multifamiliar, centros comerciales, residencias, oficinas, bajo el régimen de propiedad individual y propiedad horizontal. d) La sociedad no se dedicará a actividades reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a Ley de Mercado de Valores. e) Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de

Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. ARTÍCULO CUARTO.-

Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. ARTÍCULO QUINTO.-

Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. ARTÍCULO SEXTO.-

Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribió la cesión y luego anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO OCTAVO.- De la Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO.- De la Junta General de Socios- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso. ARTICULO DÉCIMO.- De las Atribuciones de la Junta General de Socios. La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar, por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos

socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- De las Juntas Generales de Socios.-

Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las

Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria
que se realizará en igual forma que la primera
indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que
se instalará la Junta con el número de socios que concurren
y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de
adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto
de la convocatoria. La convocatoria la realizará el
Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo
dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo
dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la
facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone
la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que
puede realizar el Superintendente de Compañías. ARTICULO
DÉCIMO TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La
Junta General de Socios podrá instalarse y tomar
resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y
en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle
representado en primera convocatoria más de la mitad del
capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se
agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos
contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio.
En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con
el número de socios presentes, siempre que así se haya
expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones
se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes,
de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO
DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- El
Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser

indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; ~~✗~~ Otorgar

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De la Interpretación

del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. TERCERA.- DECLARACIONES.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco de Pichincha cuya certificación se agrega a la presente. EL capital de la compañía está repartido de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
VALLEJO OLALLA DANIEL ALEJANDRO	\$ 20,00	\$ 20,00	20	5%
VALLEJO OLALLA GABRIEL EDUARDO	\$ 20,00	\$ 20,00	20	5%
VALLEJO NARVAEZ FABIAN EDUARDO	\$360,00	\$360,00	360	90%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de esta escritura pública. (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo valor legal la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Luis Francisco Soria Espín, Abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula Numero novecientos ochenta y siete - S de la Corte Nacional de Justicia).

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

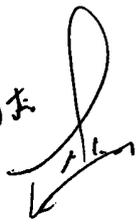


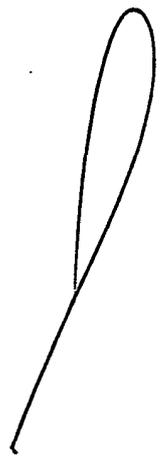
Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.--


x DANIEL ALEJANDRO VALLEJO OLALLA
C.C. No. 172099722-8 


x FABIAN EDUARDO VALLEJO NARVAEZ
C.C. No. 170571233-6 


x GABRIEL EDUARDO VALLEJO OLALLA
C.C. No. 172342821-3 

WNE






BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de ENERO del 2010

Mediante comprobante No. 15458512, el (la) Sr. DR LUIS FRANCISCO SORIA ESPIN

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

LIMSÉGVAL CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	VALLEJO OLALLA DANIEL ALEJANDRO	US.\$.	20.00
2	VALLEJO OLALLA GABRIEL EDUARDO	US.\$.	20.00
3	VALLEJO NARVAEZ FABIAN EDUARDO	US.\$.	360.00
TOTAL		US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0,50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7282169
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SORIA ESPIN LUIS FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2010 1:19:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LIMSEGVAL CIA. LTDA. /
APROBADO

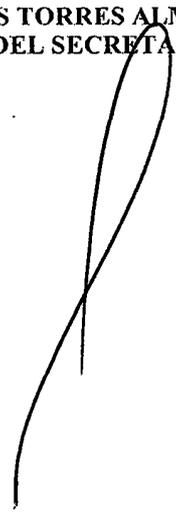
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



COPIA INTEGRAL

NAC. M. M. B. I. N. A. D. U. Q. U. I. T. O.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3B Pág. 88 Acta 976

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy dia VEINTE Y CINCO de ABRIL de mil novecientos NOVENIA Y CUATRO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: FABIAN EDUARDO VALLEJO NARVAEZ nacido en QUITO PICHINCHA el 10 de FEBRERO de 1959 de nacionalidad ECUATORIANA de profesion COMERCIANTE con Cédula Nº 170531233-6, domiciliado en QUITO estado anterior SOLTERO; hijo de WILFRIDO VALLEJO y de LAURA NARVAEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LEONILA EUGENIA OLALLA ARTIEDA nacida en QUITO PICHINCHA el 26 de OCTUBRE de 1962 de nacionalidad ECUATORIANA de profesion Q. DOMESTICOS con Cédula Nº 170706504-9, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de CARLOS A OLALLA y de MARIA E ARTIEDA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: VEINTE Y CINCO DE ABRIL DE 1994

En este matrimonio reconocieron a sus hijos llamados DANIEL ALEJANDRO, GABRIEL EDUARDO Y MARIA FERNANDA VALLEJO OLALLA

OBSERVACIONES:

Y.R

Handwritten signatures of the contracting parties and the official.

FIRMAS:



Handwritten number 125 EN LA 1118

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva de



f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva

..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

RAZÓN: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, de fecha, Quito-22 de Enero 2010, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre FABIAN EDUARDO VALLEJO NARVAEZ CON LEONILA EUGENIA OLALLA, TIENDA. Documento que se archiva con el No; 2010-59. Quito 22 de Enero de 2010. NN

[Handwritten signature and scribbles]



25 ENERO 2010

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE
LA COMPANIA LIMSEGVAL CIA. LTDA., DEBIDAMENTE
firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su
celebración.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Polo Elmir", written over a horizontal line.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO PUBLICO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

QUITO-ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

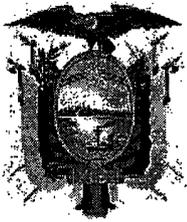
0000010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía LIMSEGVAL CIA. LTDA., de fecha veinte y seis de enero de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cero quinientos treinta, de fecha nueve de febrero de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diez de febrero de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO





0000041

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO QUINIENTOS TREINTA** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 09 de febrero del 2.010, bajo el número **475** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LIMSEGVAL CIA. LTDA."**, otorgada el 26 de enero del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **273**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6186**.- Quito, a veintidos de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0004168

24 FEB 2010

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LIMSEGVAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL